

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019  
EDICION EXTRAORDINARIA  
200 EJEMPLARES  
36 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0066.-** Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA  
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0066

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos

es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2019, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., ejercicio fiscal 2019 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2019 el Municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.</b>	
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 632,929,776.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>31,707,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	80,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	30,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	1,700,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>3,144,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	3,144,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>17,813,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	12,103,000.00
44 Otros Derechos	3,000,000.00
45 Accesorios	210,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>500,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	500,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>14,850,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	14,850,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>464,836,776.00</b>
81 Participaciones	258,836,776.00
82 Aportaciones	148,000,000.00
83 Convenios	58,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>100,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	100,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios baldíos	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **UMA** **4.00** y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMAA PAGAR</b>
<b>a)</b> Hasta \$ 50,000	<b>50.00% (2.00 UMA)</b>
<b>b)</b> De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50% (2.50 UMA)</b>
<b>c)</b> De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00% (3.00 UMA)</b>
<b>d)</b> De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50% (3.50 UMA)</b>
<b>e)</b> De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00% (4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>			<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.66 %</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
	<b>15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>0.50</b>
	<b>UMA</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCION PRIMERA  
Servicios de Aseo Público**

**ARTÍCULO 15º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **6.30 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, **4.0 UMA** por movimiento.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud hasta **0.15 UMA** por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios **0.30 UMA** por metro cuadrado de terreno. La dirección de Obras Públicas se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana **1.80 UMA** por metro cúbico, previo estudio.

VII. Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa:



De	Hasta	UMA
a) 0.01 m	8.00 m	<b>0.02</b>
b) 8.01 m	10.00 m	<b>0.04</b>
c) 10.01 m	en adelante	<b>0.06</b>

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará **9.00 UMA** por día.

IX. Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 UMA**.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
b) Inhumación temporal	<b>8.50</b>	<b>12.00</b>
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>12.00</b>	<b>16.00</b>
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	<b>8.00</b>	<b>11.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
b) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto		<b>9.50</b>
d) Permiso de exhumación		<b>8.00</b>
e) Permiso de cremación		<b>8.50</b>
f) Certificación de Permisos		<b>1.00</b>
g) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.00</b>
h) Permiso de traslado Nacional		<b>3.00</b>
i) Permiso de traslado Internacional		<b>3.00</b>
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		<b>3.00</b>
k) Servicio de agua (2 botes)		<b>\$2.00</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	<b>\$189.60</b>
b) Ganado porcino	<b>\$129.60</b>
c) Ganado ovicaprino	<b>\$50.40</b>
d) Becerro lactante	<b>\$42.00</b>
e) Ovicaprino lactante	<b>\$17.00</b>

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:



<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$12.00
b) Ganado porcino	\$10.00
c) Ganado ovicaprino	\$10.00
d) Becerro lactante	\$10.00
e) Ovicaprino lactante	\$10.00

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) por ganado bovino y equino	\$ 75.00
b) por ganado porcino	\$ 34.50
c) por ganado ovicaprino	\$ 22.50

IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por ganado bovino y equino	\$ 30.00
b) Por ganado porcino	\$ 25.00
c) por ganado ovicaprino	\$ 15.00

V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 20.00
b) por ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) por ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 28.00
d) por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	\$ 80.00

VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 5.00
b) por ganado porcino, por cabeza	\$ 8.00
c) por ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 8.00

VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 15.00
b) por ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) por ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 30.00

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 0.50 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta		
\$ 1.00	\$ 20,000.00		4 (cuatro al millar)
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00		5 (cinco al millar)
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00		6 (seis al millar)
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00		7 (siete al millar)
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00		8 (ocho al millar)
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00		9 (nueve al millar)
\$ 300,001.00	en adelante		10 (diez al millar)

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta m<sup>2</sup> sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 UMA**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obra será gratuita.

e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2016-2017	1.50
2015-2016	1.50
2013-2014	1.50
2011-2012	1.50
2001-2010	2.00
1991-2000	3.00
1981-1990	4.00
1970-1980	5.00
1969-Anteriores	6.00
f) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto	10.00 UMA
g) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90	10.00 UMA
h) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta	3.00 UMA

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **1.50 UMA**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **15.00 UMA**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA**.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 UMA**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **9.00 UMA** por inscripción; y de **7.50 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán **100.00 UMA** por cada una.

b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones XII y XIX de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán **200.00 UMA** por cada una.

c) Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII y XXIII del artículo 28 de esta Ley, se pagará **15.00 UMA** por cada una.

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán **300 UMA** por cada una.

IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **50.00 UMA**

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad **100.00 UMA**

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>\$ 0.35</b>
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>\$ 0.50</b>
c) Fraccionamiento de densidad media	<b>\$ 2.40</b>
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>\$ 2.50</b>
e) Fraccionamiento comercial	<b>\$ 2.50</b>
f) Fraccionamiento Industrial	<b>\$ 2.95</b>
g) Fraccionamiento residencial campestre	<b>\$ 2.95</b>
h) Condominio horizontal industrial	<b>\$ 2.95</b>
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>\$ 4.75</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1.- De 0 m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3.- De 10001 m2 en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos densidad alta y media	\$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	\$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XIV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVI. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una cuota de **5.00 UMA**

**ARTÍCULO 19°.** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:	
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno	0.30
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2	5.00

Para predios individuales:

a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio	1.00
b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	1.50
c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	2.50
d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	2.50
e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	6.90
f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	6.90
g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	11.50

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>0.25</b>
b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>0.25</b>

Para predios individuales:

- a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento
- c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones
- d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales
- e) Gasolineras y talleres en general
- f) Industrias

En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1. De 1 m <sup>2</sup> a 30m <sup>2</sup>	<b>1.50</b>
2. De 31 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup>	<b>2.50</b>
3. De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	<b>4.00</b>
4. De 101 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
5. De 1001 m <sup>2</sup> en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m <sup>2</sup>	<b>1.00</b>

Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

Para licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura	<b>10.00</b>
Para licencia de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo	<b>5.00</b>

III. Casetas telefónicas **10.00**

IV. Otros:

a) Aprovechamientos de recursos naturales	<b>1.00</b>
b) Alojamiento temporal	<b>1.50</b>
c) Servicios a la industria	<b>3.00</b>
d) Fraccionamientos para industria ligera	<b>1.50</b>
e) Fraccionamiento para industria mediana	<b>2.00</b>
f) Fraccionamientos para industria pesada	<b>2.50</b>
g) Instalaciones especiales e infraestructura	<b>1.00</b>
h) Equipamiento urbano	<b>0.60</b>

La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.5 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA/M2</b>
<b>De 1.00 a 1,000.00</b>	<b>0.50</b>
<b>De 1,000.01 a 10,000.00</b>	<b>0.25</b>
<b>De 10,000.01 a 1'000,000.00</b>	<b>0.10</b>
<b>De 1'000,000.01 a EN ADELANTE</b>	<b>0.05</b>

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, **2.50 UMA**

VII. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de **1.5 UMA**

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios, se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:

	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>1.20</b>
c) Gaveta, por cada una	<b>1.20</b>

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) de ladrillo y cemento	<b>1.20</b>
b) de cantera	<b>2.20</b>
c) de granito	<b>2.20</b>
d) de mármol y otros materiales	<b>3.90</b>
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno	<b>0.70</b>
III. Permiso de construcción de capillas	<b>12.00</b>

IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote

	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)	<b>30</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 21°.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	<b>UMA</b>
a) Automóviles o camionetas	<b>7.00</b>
b) Motocicletas	<b>3.00</b>

II. Servicio de pensión por día:

a) Bicicletas	<b>0.10</b>
b) Motocicletas	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.53</b>
d) Camionetas	<b>0.58</b>
e) Camionetas de 3 toneladas	<b>0.67</b>
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	<b>0.80</b>
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	<b>1.30</b>
h) Tracto camiones con semirremolque	<b>1.60</b>

III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **3.60 UMA**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 UMA**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo la cuota será de **3.00 UMA** por persona.

**ARTÍCULO 22°.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobres sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
a) Grande	<b>10.00</b>
b) Mediano	<b>5.00</b>
c) Pequeño	<b>3.00</b>
d) Micro	<b>1.00</b>
e) Edificios públicos	<b>5.00</b>
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
h) Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
i) Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.12</b>
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	<b>15.00</b>
k) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
l) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
m) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
n) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	<b>1.00</b>
o) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	<b>8.00</b>
p) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	<b>4.00</b>
q) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
r) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
s) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	<b>20.00</b>
t) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
u) Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>

**II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:**

a) Instituciones de educación básica(preescolar, primarias y secundarias)	<b>6.00</b>
b) Guarderías, estancias infantiles	<b>4.00</b>
c) Centro educativos de nivel medio y universidades	<b>10.00</b>
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	<b>20.00</b>
e) Estacionamientos	<b>10.00</b>
f) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>20.00</b>
g) Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	<b>15.00</b>
i) Centros comerciales, plazas comerciales	<b>10.00</b>
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios	<b>6.00</b>
k) Clínicas y hospitales	<b>20.00</b>
l) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	<b>5.00</b>
m) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	<b>5.00</b>
n) Paletería y neverías	<b>5.00</b>
o) Tortillerías, molinos y carnicerías	<b>5.00</b>
p) Fondas, torerías, cafeterías o similares	<b>5.00</b>
q) Papelerías	<b>5.00</b>
r) Central o terminal de autobuses	<b>10.00</b>
s) Farmacias o boticas	<b>5.00</b>
t) Misceláneas y/o tiendas	<b>5.00</b>
u) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros	<b>5.00</b>
v) Talleres industriales o industrias	<b>15.00</b>
w) Agencia de autos o lotes de autos	<b>10.00</b>
x) Centro deportivos y gimnasios	<b>5.00</b>
y) Pizzerías y panaderías	<b>5.00</b>
z) Funerarias	<b>10.00</b>
aa) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	<b>10.00</b>
ab) Paqueterías-mensajería	<b>4.00</b>
ac) Fumigadoras	<b>4.00</b>
ad) Purificadoras	<b>4.00</b>
ae) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	<b>4.00</b>
af) Bodegas	<b>4.00</b>
ag) Materiales para construcción	<b>4.00</b>



III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno **2.00 UMA**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 150.00
III. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos	\$ 750.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$150.00
V. Otros registros del estado civil	\$ 30.00
VI. Por la expedición de certificaciones	\$ 40.00
VII. Búsqueda de datos por año	\$ 15.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$120.00
X. Por registro de reconocimiento de hijo	\$30.00
XI. Por anotación marginal	\$30.00
XII. Por registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

En las fracciones XII y XIII que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costara el doble.

### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:

	<b>UMA</b>
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26º.** Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 2.50** por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$ 1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será **gratuito**.

Incluyendo días festivos (01 de enero, 05 de febrero, 18 de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre, 25 de diciembre)

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito**.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **10 UMA** por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

	Primer cuadro de población centro	Área urbana (no comprende zona centro)	Área rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	<b>12.00 UMA</b>	<b>7.00 UMA</b>	<b>3.50 UMA</b>
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	<b>17.00 UMA</b>	<b>11.00 UMA</b>	<b>7.00 UMA</b>

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

### **SECCIÓN DECIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27º.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL			SUBTERRANEA UMA	AEREA UMA
De 1.00	a	100.00	10.00	15.00
De 100.01	a	200.00	12.50	20.00
De 200.01	a	500.00	15.00	25.00
De 500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01	en adelante		30.00	45.00

### SECCIÓN DECIMAPRIMERA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 28º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	UMA
I. Difusión impresa	1.00, por millar
II. Difusión fonográfica	
a) Fija	1.00, por día
b) Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00, por día
c) Móvil: local, (por vehículo)	1.00, por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00, por m2 por anuncio
IV. . Pendones	1.00, por m2 por anuncio
V. Carteles, póster y/o papeletas	2.00, por millar
VI. Anuncio temporal pintado en pared	1.00 por cada m2 por anuncio
VII. Anuncio pintado en vidrio	1.00 por cada m2 por anuncio
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00, por m2 anual por anuncio
IX. Anuncio pintado tipo bandera en pared	1.00, por m2 anual por anuncio
X. Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	2.00, por m2 anual por anuncio
XI. Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00, por m2 anual por anuncio
XII. Anuncio espectacular pintado	4.00 por m2 anual por anuncio
XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	3.00, por m2 anual por anuncio
XIV. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	2.00, por m2 anual por anuncio
XV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	2.00, por m2 anual por anuncio
XVI. Anuncio luminoso gas neón	1.00, por m2 anual por anuncio
XVII. Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	3.00, por m2 anual por anuncio
XVIII. Anuncio de letras adosadas	1.00 por m2 anual por anuncio
XIX. Anuncio espectacular luminoso o iluminado	5.00 por m2 anual por anuncio
XX. Anuncio espectacular electrónico	11.00 por m2 anual por anuncio
XXI. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	5.00 por m2 anual por anuncio
XXII. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	8.00, por m2 anual por anuncio
XXIII. Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	2.00, por m2 anual
XXIV. Anuncio pintado en pared	1.00, por m2 anual
XXV. Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio)	1.00 por aparato o juego por día
XXVI. Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	5.00 por m2 anual
XXVII. Anuncio puente vehicular	7.00 por m2 anual
XXVIII. Anuncio Tótem	8.00 por m2 anual
XXIX. Anuncio en caseta telefónica en vía publica	2.00 por unidad
XXX. Anuncio de letras adosadas luminosas	5.00 por m2 anual
XXXI. Anuncio con luz exterior	3.00 por m2 anual

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XXV, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

Las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII (en caso de que sea fijo), XXIII y XXIV, XXV serán aprobadas y/o autorizadas mediante una licencia otorgada por esta dirección.

La fracción XXI por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b) y la segunda en la fracción I según sea el caso.

Nota: el vehículo utilitario solo deberá tener la publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Las fracciones XII y XIX los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banqueta y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

**ARTICULO 29°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

- I. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. La publicidad que no persiga fines de lucro o comerciales.

**ARTICULO 30°.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores harán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin que se genere derecho a reembolso al empresario o promotor, y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### **SECCIÓN DECIMASEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTICULO 31°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Ciudad Valles, S.L.P.** o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces al año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33°.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas, y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate

de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, y ya no se requerirá el permiso municipal.

Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo se cobrarán **4 UMA**

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 24.00
III. Constancia de datos de archivos municipales, por foja	\$ 28.00
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Constancia de estado civil (concubinato)	\$ 80.00
VI. Certificaciones diversas, por foja, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo 36 y fracción II de este artículo.	\$ 14.00
VII. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$1000.00
VIII. Certificación de contratos	\$ 60.00
IX. Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	\$ 1.00
X. Expedición de copia simple, por hoja	\$ 1.00
XI. Por cada disco compacto	\$10.00
XII. Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	<b>SIN COSTO</b>
XIII. Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	\$ 50.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán los siguientes costos:

I. Copias e impresiones.	<b>UMA</b>
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	<b>10.00</b>
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	<b>2.50</b>
c) Por cada capa adicional de plano general	<b>5.00</b>
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	<b>3.60</b>
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	<b>5.00</b>
f) De plano manzanero lotificado digital	<b>10.00</b>
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	<b>5.00</b>
h) Por cada capa adicional de plano general	<b>5.00</b>
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	
1. Sin nombres de colindantes	<b>3.60</b>
2. Con nombres de colindantes	<b>4.60</b>
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	<b>7.00</b>
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	<b>15.00</b>

2. Más de 5-00-00 hectáreas	<b>25.00</b>
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	<b>10.00</b>
l) De registro en sistema	<b>2.50</b>
m) Aviso de transmisión patrimonial	<b>2.50</b>
n) De avalúos catastrales	<b>3.00</b>
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/ oficio con cuadro de construcción.	<b>30.00</b>

II. Certificaciones.

a) Certificaciones de documentos catastrales	<b>4.00</b>
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	<b>9.36</b>
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	<b>4.00</b>
d) Constancia de pago del impuesto predial	<b>1.00</b>
e) Certificaciones de deslindes	<b>3.00</b>
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	<b>2.00</b>
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial	<b>8.00</b>

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante **4.00 al millar**

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	<b>UMA</b>
1.1. Por fraccionamiento	<b>15.76</b>
1.2. Más por lote	<b>0.27</b>
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	<b>11.25</b>
2.2. Más por lote	<b>0.18</b>
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	<b>9.00</b>
3.2. Más por lote	<b>0.10</b>

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	<b>UMA</b>
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	<b>2.50</b>
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	<b>4.00</b>
Más, por cada kilómetro recorrido	<b>0.10</b>

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:  
Por cada punto geodésico

**10.00 UMA**

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	<b>UMA</b>
1.1. De 0 a 120.00 m2	<b>7.00</b>
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	<b>7.30</b>
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	<b>8.10</b>

1.4.	De 300.01	a	500.00 m2	<b>9.00</b>
1.5.	De 500.01	a	1,000.00 m2	<b>10.70</b>
1.6.	De 1,000.01	a	2,000.00 m2	<b>13.80</b>

2. Tratándose de predios rústicos

2.1.	Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	<b>16.00</b>
2.2.	Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	<b>18.00</b>
2.3.	Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	<b>22.50</b>

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes **20.00 UMA**

f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1.	Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)	<b>76.40 UMA</b>
2.	Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)	<b>76.40 UMA</b>
3.	Por cada vértice propagado fotográficamente.	<b>23.30 UMA</b>

g) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias **3.00 UMA**

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Por tipo de interés social o densidad alta	<b>\$ 0.45</b>
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	<b>\$ 0.50</b>
3. Por densidad media	<b>\$ 0.70</b>
4. Por densidad baja o residencial	<b>\$ 1.00</b>
5. Comercial	<b>\$ 1.50</b>
6. Industrial	<b>\$ 1.80</b>
7. Residencial campestre	<b>\$ 2.00</b>

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 UMA**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
1) De 0 m2 a 1,000 m2	<b>5.00</b>
2) De 1,001m2 a 10,000 m2	<b>8.00</b>
3) De 10,001m2 a 100,000 m2	<b>10.00</b>
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	<b>15.00</b>
5) De 500,001 m2 a en adelante	<b>20.00</b>

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 UMA**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **1.80 UMA**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00	<b>2.00 UMA</b>
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00	<b>3.00 UMA</b>

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80 UMA**



V. Por modificar registros manifestados erróneamente.	<b>1.50 UMA</b>
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:	
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)	<b>75.00 UMA</b>
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860)	<b>20.00 UMA</b>
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano	<b>62.00 UMA</b>
VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:	
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)	<b>145.00 UMA</b>
VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:	
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).	<b>72.00 a 145.00 UMA</b>

**SECCIÓN DECIMASEPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>10.00</b> <b>0.59</b>
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>37.81</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.37</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>100</b>
II. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad particular.	<b>150</b>
b) En su modalidad regional	<b>200</b>
III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular.	<b>100</b>
IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional.	<b>150</b>
V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>50</b>
VI. Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>30</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCION DECIMONOVENA APOYO A EVENTOS

**ARTICULO 38°.** Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima de:	UMA
De 04 m2	<b>04</b>
De 12 m2	<b>08</b>
De 20 m2	<b>12</b>
De 36 m2	<b>16</b>
De 48 m2	<b>20</b>
De 60 m2	<b>24</b>

### SECCION VIGESIMA Servicio de Banda Municipal

**ARTICULO 39°.** Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón de \$1,500.00 por hora.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	<b>\$ 11.00</b>
b) Local interior, por metro cuadrado	<b>\$ 7.00</b>
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	<b>\$ 68.00</b>
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	<b>\$ 58.24</b>
e) Por el uso de sanitarios, por persona	<b>\$ 5.00</b>

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de \$3.00 del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:

<b>a)</b> 0.01 hasta 3 metros cuadrados	<b>\$ 4.00</b>
<b>b)</b> 3.01 hasta 6 metros cuadrados	<b>\$ 7.00</b>
<b>c)</b> 6.01 hasta 10 metros cuadrados	<b>\$ 12.00</b>

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.

Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas.

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria de **0.50 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **1.00 UMA** por cada uno.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran \$ 20.00 diarios

V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
a) A perpetuidad	<b>10.00</b>
b) Temporalidad a 7 años	<b>7.00</b>
c) Fosa común	<b>Gratuito</b>

VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:

a) Por persona	<b>\$ 30.00</b>
b) Por un pase de 30 entradas	<b>\$ 600.00</b>
c) Por curso de natación (1 mes)	<b>\$ 500.00</b>

VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal  
 Por persona

**\$ 5.00**

**ARTÍCULO 41º.** Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**UMA**

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., Así como el comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

**0.50**

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación.

<b>FALTA</b>	<b>MULTA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Sistema de luces</b>		
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.		<b>20.00</b>
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.		<b>20.00</b>
c) Falta de luz en un faro		<b>4.00</b>
d) Falta de luz en ambos faros.		<b>5.00</b>
e) Falta de luz en la placa posterior		<b>4.00</b>
f) Falta de luz Posterior		<b>5.00</b>
g) Falta de luz en bicicleta		<b>4.00</b>
h) Falta de luz en motocicleta.		<b>6.00</b>
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.		<b>4.00</b>
j) Utilizar luces no reglamentarias.		<b>6.00</b>
k) Circular con luces apagadas.		<b>6.00</b>
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.		<b>6.00</b>
<b>II. Accidentes</b>		
a) Accidente leve		<b>10.00</b>
b) Accidente por alcance		<b>10.00</b>
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		<b>20.00</b>
d) Maniobras que puedan ocasionar accidente		<b>10.00</b>
e) Causar daños materiales.		<b>13.00</b>
f) Derribar personas con vehículos en movimiento.		<b>15.00</b>
g) Causando herido (s).		<b>20.00</b>
h) Causando muerte (s).		<b>100.00</b>
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s).		<b>20.00</b>
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.		<b>20.00</b>
k) Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.		<b>15.00</b>
l) Intento de fuga.		<b>10.00</b>
m) Transportar cargas sin permiso correspondiente.		<b>10.00</b>
n) Atropellar a una persona con bicicleta.		<b>10.00</b>
ñ) No dar aviso de accidente.		<b>15.00</b>
o) Abandono de vehículo por accidente		<b>10.00</b>
<b>III. Servicio público no autorizado y permisos.</b>		
a) Hacer servicio público con placas particulares.		<b>30.00</b>
b) Hacer servicio público local con placas federales.		<b>30.00</b>
c) Falta de permiso de la carga.		<b>10.00</b>
d) Transportar explosivos sin abanderamiento.		<b>500.00</b>
e) Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización		<b>500.00</b>

f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
g) Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00
h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente.	20.00
i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00
j) Falta de permiso para carga particular.	20.00
k) Falta de banderolas en la carga salida.	10.00
l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	10.00
m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100.00

#### IV. Carrocerías

a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10.00
--------------------------------------------------------	-------

#### V. Circulación prohibida.

a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7.00
b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20.00
c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5.00
d) Circular sin conservar la distancia debida.	5.00
e) Por circular en carril diferente al debido.	6.00
f) Circular en sentido contrario.	10.00
g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6.00
h) Circular haciendo zigzag.	10.00
i) Circular en malas condiciones mecánicas.	6.00
j) Circular sin precaución en vía de preferencia	10.00
k) Circular con carga sin permiso correspondiente.	6.00
l) Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5.00
m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5.00
n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado.	11.00
ñ) Circular sobre la banqueta	10.00
o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2.00
p) Circular en bicicleta en sentido contrario.	3.00
q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8.00

#### VI. Exceso.

a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10.00
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15.00
c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20.00
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22.00

#### VII. Soborno.

a) Tentativa	20.00
b) Consumado	40.00

#### VIII. Conducir

a) Conducir con primer grado de ebriedad.	30.00
b) Conducir con segundo grado de ebriedad.	40.00
c) Conducir con tercer grado de ebriedad.	50.00
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	50.00
e) Negarse a que le hagan examen médico.	40.00
f) Conducir sin licencia de manejo.	8.00
g) Conducir con licencia vencida.	8.00
h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	6.00
i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	18.00
j) Conducir sin casco en motocicleta.	10.40
k) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20.00
m) Conducir con menores en motocicleta.	10.00
n) Utilización de móvil al conducir.	10.00

**IX. Equipo mecánico**

a) Falta de espejos retrovisores.	4.00
b) Falta de claxon.	4.00
c) Falta de llanta auxiliar.	4.00
d) Falta de limpiadores de parabrisas.	4.00
e) Falta de banderolas.	4.00
f) Falta de silenciador en el escape.	4.00
g) Falta de parabrisas.	4.00
h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
i) Falta de luces direccionales.	4.00
j) Falta de verificación vehicular.	6.00

**X. Frenos**

a) Frenos en mal estado.	10.00
--------------------------	-------

**XI. Estacionamiento prohibido.**

a) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
b) Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	8.00
d) Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
f) Estacionarse en doble fila	6.00
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	20.00
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
ñ) Estacionarse en retorno.	7.00
o) Obstruir parada de camiones.	10.00

**XII. Placas**

a) Sin una placa	4.16
b) Falta de engomado en lugar visible.	4.16
c) Sin dos placas	10.40
d) Sin tres placas (remolque)	11.00
e) Con placas ilegibles.	4.00
f) Uso indebido de placa de demostración.	10.00
g) Placas sobrepuestas.	40.00
h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo.	7.00
i) Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
j) Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00
k) Bicicleta sin registro.	4.00
l) Circular sin placa en motocicleta.	7.00
m) Placas ocultas.	4.00
n) Una placa colocada en forma invertida.	4.00
ñ) Las dos placas en similares circunstancias.	8.00

**XIII. Precaución**

a) Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
d) Cargar combustible con pasaje a bordo.	10.00
e) No apartar el motor al cargar combustible	10.00
f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6.00
g) Dar la vuelta en lugar no permitido.	6.00
h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	10.00
i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	4.00

j) Invaldir la línea de paso de peatones.	4.00
k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros.	5.00
l) Pasarse la luz roja de semáforos.	15.00
m) Continuar el movimiento en luz ámbar.	7.00
n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	5.00
ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	10.00

#### XIV. Señales

a) No hacer señales para iniciar una maniobra.	4.00
b) No obedecer las señales del agente.	6.00
c) Hacer señales innecesarias.	3.00
d) Dañar o destruir las señales.	10.00
e) Instalar señales sin autorización.	6.00
f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	4.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo.	5.00
h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	10.00

#### XV. Tarjeta de circulación.

a) No portar tarjeta.	5.00
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	5.00
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible.	4.00
d) Alterar el contenido de sus datos.	8.00
e) Negar tarjeta.	7.00

#### XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.

a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	10.00
b) Pasajeros con pies colgando.	7.00
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00
d) Transitar con las puertas abiertas.	7.00
e) Tratar mal a los pasajeros.	7.00
f) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	4.00
g) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	6.00
h) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2.00
i) Traer acompañante.	4.00
j) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	4.00
k) No cumplir con el horario autorizado.	3.00
l) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	3.00
m) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10.00
n) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	10.00
o) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	4.00
p) Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	5.00
q) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6.00
r) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

#### XVII. Varios

a) Producir ruidos molestos en centros poblados.	6.00
b) Hacer uso indebido del claxon.	4.00
c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	6.24
d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8.32
e) Por contaminar visiblemente el ambiente.	6.00
f) Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	10.00
g) Por que el infraccionado se niegue dar su nombre.	5.00
h) Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	4.00
i) Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	15.00
j) Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5.00
k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00
l) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00
m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
ñ) Producir ruido en escape.	4.00



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos: f), g), h), i), j), k), y l) de accidentes; así como los incisos a), b), c), d), i), y l) de conducir; y m) de servicio público.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA**:

a) No respetar las tarifas autorizadas.	<b>20.00</b>
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	<b>10.00</b>
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	<b>50.00</b>
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	<b>50.00</b>
e) No colocar los avisos al público.	<b>10.00</b>
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	<b>10.00</b>
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	<b>20.00</b>
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	<b>30.00</b>
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	<b>10.00</b>
j) Omitir la entrega del boleto.	<b>10.00</b>
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	<b>10.00</b>
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	<b>15.00</b>
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	<b>20.00</b>
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	<b>20.00</b>
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	<b>20.00</b>
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	<b>30.00</b>
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	<b>30.00</b>
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	<b>30.00</b>
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	<b>50.00</b>
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	<b>50.00</b>
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	<b>20.00</b>
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	<b>50.00</b>
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	<b>50.00</b>

### **XVIII. Parquímetros**

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	<b>12.00</b>
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de	<b>5.00</b>
III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de	<b>6.00</b>
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	<b>15.00</b>
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de	<b>40.00</b>
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de	<b>40.00</b>
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de	<b>5.00</b>

VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>40.00</b>
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de	<b>4.00</b>
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de	<b>1 .00</b>
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>40.00</b>
XII.- Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	<b>80.00</b>

**CUOTA**

XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos **75.00**  
 En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>60.00</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	<b>20.00</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>60.00</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada	<b>60.00</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>60.00</b>
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00</b>
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	<b>50.00</b>
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>50.00</b>
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	<b>30.00</b>
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	<b>20.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Ecología para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO**

Se cobrarán multas por violación a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:	<b>50.00</b>
<b>b)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:	<b>400.00</b>
<b>c)</b> En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:	<b>200.00</b>
<b>d)</b> Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:	<b>500.00</b>
<b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:	<b>400.00</b>
<b>f)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:	<b>50.00</b>

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.

El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.

La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## VIII. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.

### IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.

<b>a)</b> Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo:	<b>\$3,000.00</b>	<b>a 6,000.00</b>
<b>b)</b> Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética:	<b>\$ 500.00</b>	<b>a 750.00</b>
<b>c)</b> Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:	<b>\$2,000.00</b>	<b>a 3,000.00</b>
<b>d)</b> Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética:	<b>\$1,000.00</b>	<b>a 1,500.00</b>
<b>e)</b> Por instalar mamparas:	<b>\$1,000.00</b>	<b>a 1,500.00</b>
<b>f)</b> Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso	<b>\$1,000.00</b>	<b>a 2,000.00</b>

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de  
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**UMA  
0.10**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y**  
**FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**CUARTO.** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2019, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

**SEXTO.** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2019, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

**SÉPTIMO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil diecinueve, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

**NOVENO.** Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

**DÉCIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario Diputado Cándido Ochoa Rojas; Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)